

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA UAM, POR LOS SISTEMAS DE OPOSICIÓN LIBRE Y CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CONFORME A UNA ESTRUCTURA SECUENCIAL COMÚN (Resolución de 3 de marzo de 2026; BOCM 7 de abril de 2026; BOE 13 de abril de 2026), POR EL QUE SE RESUELVEN LAS ALEGACIONES A LA CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO ÚNICO Y A LA VALORACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS, SE APRUEBA LA VALORACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y SE ABRE LA FASE DE CONCURSO.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid, convocadas por Resolución de 3 de marzo de 2026 (BOCM 7 de abril de 2026; BOE 13 de abril de 2026), reunido en sesión de 3 de julio de 2026, una vez celebrado el ejercicio único de la fase de oposición, publicadas las calificaciones provisionales del ejercicio y del conocimiento del idioma inglés, y examinadas en su integridad las alegaciones formuladas dentro de plazo, adopta el presente Acuerdo con arreglo a los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Celebrado el ejercicio único de la fase de oposición, común a los sistemas de oposición libre y de concurso-oposición libre (base 1.6)—, por Acuerdos de 25 y 26 de junio de 2026 se publicaron, respectivamente, la plantilla definitiva de respuestas y la relación provisional de personas aspirantes que superan el ejercicio, y la valoración provisional del conocimiento del idioma inglés (Anexo II, apartado 2: 5 puntos por nivel global mínimo B1 del MCER; 0 en caso contrario), abriéndose el plazo de dos días hábiles para la formulación de alegaciones (base 4.12).

Segundo. Dentro de dicho plazo se presentaron alegaciones tanto a la calificación del ejercicio único como a la valoración del conocimiento del idioma inglés. El Tribunal, con el apoyo técnico del Servicio de PTGAS, ha procedido a un nuevo recuento en lectora óptica de los ejercicios reclamados y a la verificación documental de los certificados y designaciones de idioma, según se detalla en los Fundamentos de Derecho III y IV.

Tercero. Con carácter previo, por Acuerdo de 1 de julio de 2026, este Tribunal resolvió las reclamaciones de los expedientes ICO333/2026-04062 (DNI ****4286**) e ICO333/2026-05121 (DNI ****0377**), reconociendo su participación por el turno de reserva de personas con discapacidad; aprobó la valoración definitiva de la fase de oposición a los efectos de la adjudicación; y elevó a la Excm. Sra. Rectora la relación de diecisiete (17) personas que obtienen plaza por el sistema de oposición libre, catorce (14) por el turno de acceso general y tres (3) por el turno de reserva de personas con discapacidad, sin acumulación al turno general (base 1.1; art. 59 del TREBEP; RDL 1/2013).

Cuarto. El presente Acuerdo resuelve las restantes alegaciones, que afectan exclusivamente a personas aspirantes que no obtienen plaza por el sistema de oposición libre, actualiza en su virtud la valoración definitiva de la fase de oposición y abre la fase de concurso, sin alterar la adjudicación de las diecisiete plazas acordada el 1 de julio de 2026. El Tribunal ha verificado de oficio que ninguna de las correcciones practicadas afecta a las catorce primeras puntuaciones del turno general ni a las tres primeras del turno de reserva.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia y vinculación a las bases.

Corresponde a este Tribunal la calificación del proceso y la resolución de las alegaciones y reclamaciones que se susciten (art. 60 del RDL 5/2015, TREBEP; arts. 11 a 16 del RD 364/1995; y bases de la convocatoria). Las bases vinculan al Tribunal y a la Administración (art. 15.4 del RD 364/1995).

Segundo. Discrecionalidad técnica.

La valoración del contenido de las preguntas, de las respuestas correctas y de las anulaciones y sustituciones por preguntas de reserva se ampara en la discrecionalidad técnica de los órganos de selección (por todas, SSTC 219/2004 y 39/1983; y jurisprudencia del Tribunal Supremo), sin perjuicio del deber de motivación. Frente a ella, las alegaciones que no aportan elementos nuevos que desvirtúen el criterio técnico deben desestimarse.

Tercero. Corrección de errores materiales y de recuento.

La base 4.10 permite subsanar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, aritméticos o de hecho, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015. Los nuevos recuentos en lectora óptica y las correcciones de puntuación practicadas se amparan en dicho precepto.

Cuarto. Valoración del conocimiento del idioma inglés.

Conforme al apartado 2 del Anexo II y al Anexo IV, el conocimiento del inglés es voluntario y se puntúa de forma binaria: 5 puntos por acreditar un nivel global mínimo B1 del MCER, y 0 en caso contrario. Los certificados deben aportarse junto con la solicitud (base 1.8), con antigüedad no superior a 5 años (2 años para TOEFL, IELTS y TOEIC) computada a la finalización del plazo de solicitudes. La segunda opción permite designar calificaciones de pruebas de inglés de procesos selectivos anteriores de la UAM celebrados en los cinco años previos, verificadas frente al listado de resultados Linguaskill facilitado por el Servicio de PTGAS.

Quinto. Improcedencia de la aportación del certificado fuera del plazo de solicitudes.

El artículo 68.2 de la Ley 39/2015 excluye expresamente la ampliación de plazos en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva. La aportación del certificado de idioma constituye la acreditación de un mérito, sujeta al plazo de presentación de solicitudes; su aportación por primera vez en fase de alegaciones vulneraría el principio de igualdad entre aspirantes (art. 23.2 CE; art. 55 TREBEP). La carga de aportar la documentación en plazo corresponde a la persona aspirante, sin que las incidencias alegadas en la Sede Electrónica, no acreditadas, alteren esta conclusión.

Sexto. Criterios de desempate (sistema de oposición libre).

En caso de empate en la puntuación total, el orden se determina por: (a) mayor puntuación en el ejercicio; (b) mayor puntuación en inglés; y (c) orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra «X» (Resolución de 16 de enero de 2026, BOCM de 27 de enero de 2026). El nivel MCER mostrado es meramente informativo y no constituye criterio de desempate, que opera sobre la puntuación de inglés (5 ó 0).

Séptimo. Estructura secuencial y apertura de la fase de concurso.

Conforme a las bases 1.4 a 1.7, quienes superan la fase de oposición y no obtienen plaza por el sistema de oposición libre pasan a la fase de concurso, en la que se valora la experiencia profesional acreditada (base y Anexo II: 0,19/0,06/0,04 puntos por mes completo según Administración de procedencia; máximo 15 puntos; fecha de referencia: finalización del plazo de presentación de solicitudes).

III. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO

Practicado nuevo recuento en lectora óptica de los ejercicios reclamados, se resuelven las alegaciones a la calificación del ejercicio único en los términos que siguen. Las estimaciones y rectificaciones se reflejan en la valoración definitiva (Anexo II).

1. Alegaciones estimadas y rectificaciones de recuento.

ASPIRANTE	DNI (anon.)	RESULTADO	NOTA EJERCICIO
SERROUKH EL AMOUM, Farida	****4637**	Estimada (anulación pregunta 7): 89 aciertos / 10 fallos / 1 en blanco	68,54
CONSUEGRA MEDEL, Helena	****3223**	Estimada (recuento): 84 / 4 / 12	66,14
FERRÍN TORRES, Selena	****9113**	Estimada (recuento): 77 / 23 / 0	55,48
GONZÁLEZ ASENJO, Daniel	(pend. PTGAS)	Estimada (recuento): 56 / 16 / 28. Supera la oposición (≥ 40); se incorpora a la relación	40,54

2. Empate de puntuación (resolución expresa)..

Dña. NOELIA BLANCO SÁNCHEZ (****2754**) y D. CARLOS SÁNCHEZ ANTONA (****9916**) empatan a 77,2700 puntos de puntuación total. Aplicados los criterios de desempate del sistema de oposición libre: (a) puntuación del ejercicio, 72,2700 en ambos casos (empate); (b) puntuación de inglés, 5 puntos en ambos casos (empate); y (c) orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra «X», el apellido «BLANCO» precede a «SÁNCHEZ». En consecuencia, se ESTIMA la alegación de la Sra. Blanco Sánchez: ocupa el puesto 9 y el Sr. Sánchez Antona el puesto 10 del turno de acceso general. Ambas personas obtienen plaza, por lo que la adjudicación no se ve alterada; procede únicamente rectificar, como error material (art. 109.2 de la Ley 39/2015), el orden de los puestos 9 y 10 del Anexo I del Acuerdo de 1 de julio de 2026, a los solos efectos del orden de prelación en el acto de elección de puesto.

3. Alegaciones desestimadas.

ASPIRANTE	DNI (anon.)	OBJETO	RESOLUCIÓN
GARCÍA LOZANO, Ana María	****2835**	Calificación (recuento)	Desestimada: el recuento confirma 63/18/19; misma puntuación
DE MIGUEL ARRIVI, Marina	****6496**	Pregunta n.º 63	Desestimada: anulada y sustituida por la reserva n.º 105
RÍOS GÓMEZ, Irene	****1278**	Pregunta n.º 63	Desestimada: se ratifica el criterio del Tribunal
MUÑOZ LARA, Aurora	****0607**	Preguntas 2,3,7,36,63,71	Desestimada: sin manifestación nueva que desvirtúe el criterio
SÁNCHEZ GÓMEZ, Mª del Rosario	[verif. PTGAS]	Pregunta n.º 14	Desestimada: se mantiene la respuesta D (art. 9.2 Ley 39/2015)
RODRÍGUEZ OTERO, Carmen	****7216**	Preguntas 60 y 65	Desestimada: se mantienen las respuestas D y B
BLANCO SÁNCHEZ, Noelia	****2754**	Pregunta n.º 14	Desestimada: se mantiene la respuesta D
ASENJO MELERO, Adrián	[verif. PTGAS]	No figurar como aprobado	Desestimada: recuento 53/22/25 = 36,55; no supera el mínimo de 40

IV. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA VALORACIÓN DEL INGLÉS

1. Correcciones de oficio practicadas sobre la valoración provisional (12 aspirantes).

Respecto de la valoración provisional publicada el 26 de junio de 2026, y previa verificación frente al listado Linguaskill facilitado por el Servicio de PTGAS y de la documentación obrante en cada expediente, se han practicado de oficio las siguientes correcciones (agrupadas por causa: a) certificado aportado fuera del plazo de solicitudes; b) certificado con antigüedad superior a la permitida; c) documento no válido como certificado; d) segunda opción sin respaldo en el listado Linguaskill del Servicio):

ASPIRANTE	DNI (anon.)	PROVISIONAL	DEF.	MOTIVO
SOKOLOWSKA, Boguslaw	****6909**	B2 / 5 / 2ª PTGAS	0	(d) No consta en Linguaskill ni formulario
GONZÁLEZ CANO, Leyre	****3861**	≥B1 / 5 / 1ª Cert	0	(b) Cambridge B1, jun. 2017 (> 5 años)
PÉREZ FELIPE, Sandra	****8396**	≥B1 / 5 / 1ª Cert	0	(a) Aportado en alegación, fuera de plazo
RODRÍGUEZ DÍAZ, Noelia	****8579**	C1+ / 5 / 2ª PTGAS	0	(d) No consta en Linguaskill
PONTIS, Anthony	****5008**	≥B1 / 5 / 1ª Cert	0	(b) Cambridge CAE, jul. 2019 (> 5 años)
PASCUAL FAJARDO, Borja	****6655**	B1 / 5 / 2ª PTGAS	0	(d) No consta en Linguaskill ni formulario
CISMAS BACIU, Stanca A.	****8763**	≥B1 / 5 / 1ª Cert	0	(a) Aportado en alegación, fuera de plazo
FERNÁNDEZ FDEZ., Mª Cecilia	****6577**	≥B1 / 5 / 1ª Cert	0	(c) Justificante TOEIC sin nivel MCER
ARÉVALO BASTANTE, Alejandra	****0184**	B2 / 5 / 2ª PTGAS	0	(d) No consta en Linguaskill ni formulario
BURGOS VENTAS, Encarnación	****3853**	B2 / 5 / 2ª PTGAS	0	(d) No consta en Linguaskill ni formulario
DÍEZ DE LUCAS, Abel	****9486**	≥B1 / 5 / 1ª Cert	0	(b) EOI B2, jun. 2014 (> 5 años)
BERNARDIS ALCAIN, Mª Soledad	****2500**	≥B1 / 5 / 1ª Cert	0	(b) TOEIC ene. 2020 (validez 2 años)

2. Alegaciones a la valoración del inglés (resolución).

ASPIRANTE	DNI (anon.)	RESOLUCIÓN
NISTOR IMRE, Adriana	****1636**	ESTIMADA. Acreditada la concordancia entre el NIE anterior (X6429528-Q) y el DNI actual mediante certificado de la Dirección General de la Policía, se vincula la acreditación de inglés (nivel B2) obtenida por 2ª opción en procesos UAM anteriores (2023 y 2025). Se asignan 5 puntos.
RICO PRIETO, Leire	****8302**	ESTIMADA PARCIALMENTE. Se corrige el nivel mostrado a «B2»; la puntuación se mantiene en 5 puntos (≥B1). Sin efecto en el orden (el desempate opera sobre la puntuación, no sobre el nivel).
RAMOS ARANDA, Laura	****6092**	ESTIMADA PARCIALMENTE. Se corrige el nivel mostrado a «C1+» conforme a su mejor acreditación en el listado Linguaskill; puntuación de 5 puntos inalterada. Sin efecto en la puntuación ni en el desempate.
VILLASEÑOR PEIRÓ, Daniel	****1738**	DESESTIMADA. El certificado APTIS Advanced (C1) se aporta por primera vez en alegaciones, sin constar aportado junto a la solicitud. Improcedente por aplicación del art. 68.2 de la Ley 39/2015 y del principio de igualdad (FJ Quinto).
PÉREZ FELIPE, Sandra	****8396**	DESESTIMADA. Certificado APTIS ESOL (B2) aportado en fase de alegaciones, fuera del plazo de solicitudes (ya corregida de oficio: apartado IV.1).
ARANDA LÓPEZ, Mª Cristina	****7304**	DESESTIMADA. Certificado (C1) aportado en fase de alegaciones alegando incidencia en la Sede Electrónica no acreditada; fuera del plazo de solicitudes (FJ Quinto). Se mantiene 0 puntos.
ZBORILOVA PLISKOVA, Sandra	****6086**	Certificado UCM/ACLES nivel B1 (examen de 18/10/2024). ESTIMADA.
RIVERO BORREGUERO, Mª Valentina	****2575**	Certificado de Escuela Oficial de Idiomas nivel B1 (RD 1041/2017). DESESTIMADA.

V. EN SU VIRTUD, EL TRIBUNAL CALIFICADOR ACUERDA

Primero. Resolver las alegaciones a la calificación del ejercicio único en los términos de los apartados III.1 a III.3, estimando las de las Sras. Serroukh, Consuegra y Ferrín y la del Sr. González Asenjo, y desestimando las restantes.

Segundo. Estimar la alegación de Dña. Noelia Blanco Sánchez relativa al empate y, en aplicación de los criterios de desempate, declarar que ocupa el puesto 9 y D. Carlos Sánchez Antona el puesto 10 del turno de acceso general, obteniendo ambos plaza; y rectificar, como error material (art. 109.2 de la Ley 39/2015), el orden de los puestos 9 y 10 del Anexo I del Acuerdo de 1 de julio de 2026, sin alteración de la adjudicación.

Tercero. Resolver las alegaciones a la valoración del conocimiento del idioma inglés en los términos de los apartados IV.1 y IV.2.

Cuarto. Aprobar la valoración definitiva de la fase de oposición, comprensiva de la calificación del ejercicio único y de la valoración definitiva del conocimiento del idioma inglés (Anexo II, apartado 2, de la convocatoria), que se incorpora como Anexo I (turno general) y Anexo II (Turno discapacidad), y como Anexo III la puntuación para la apertura de la fase de concurso del presente Acuerdo, en el soporte de hoja de cálculo que se adjunta.

Quinto. Hacer constar que ninguna de las correcciones y rectificaciones practicadas afecta a la adjudicación de las diecisiete (17) plazas de oposición libre acordada por Acuerdo de 1 de julio de 2026 —catorce (14) por el turno de acceso general y tres (3) por el turno de reserva de personas con discapacidad—, que se mantiene en sus propios términos, sin acumulación de plazas al turno de acceso general (base 1.1; art. 59 del TREBEP; RDL 1/2013).

Sexto. Abrir la fase de concurso, por plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, para las doscientas treinta y cinco (235) personas aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no obtienen plaza por el sistema de oposición libre (234 del turno de acceso general y 1 del turno de reserva de personas con discapacidad), relacionadas en el Anexo III. Se valorará la experiencia profesional conforme al baremo del Anexo II de la convocatoria (0,19/0,06/0,04 puntos por mes completo según Administración; máximo 15 puntos; fecha de referencia: finalización del plazo de presentación de solicitudes). El Servicio de PTGAS elaborará la propuesta auxiliar y no vinculante de baremación (pre-baremo), que este Tribunal verificará, complementará y aprobará.

El presente Acuerdo, en cuanto resuelve las alegaciones formuladas y aprueba la valoración definitiva de la fase de oposición, es susceptible de recurso de alzada ante la Excm. Sra. Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La apertura de la fase de concurso constituye acto de trámite, contra el que no cabe recurso independiente, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Cláusula de protección de datos (base 12; RGPD y LOPDGDD): los datos personales se tratan por la Universidad Autónoma de Madrid con la finalidad de gestionar el presente proceso selectivo. La relación del turno de reserva de personas con discapacidad se identifica exclusivamente por DNI anonimizado, al constituir la discapacidad un dato de categoría especial (art. 9 del RGPD). Más información: <https://www.uam.es/uam/proteccion-datos>

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica del documento.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Jesús Lobato de Ruiloba

Cristina Eugenia Soto Márquez